

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 005

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de enero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	036-98M	MARIA ORLADY LEMUS SAMCHEZ (beneficiaria de la subrogación de derechos del señor HECTOR JAVIER DIAZ, sin resolución inscrita en RNM)	11	17/01/2020	PARM-16	<p>Dar a conocer al señor HECTOR JAVIER DIAZ (Q.E.P.D) titular del Contrato de Pequeña Minería No. 036-98M, y en su lugar, a la señora MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ (Beneficiaria de subrogación de derechos, sin resolución inscrita en el Registro Nacional Minero) el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Medidas Preventivas y de Seguridad impuesta al Título 036-98M, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de pequeña minería No. 036-98M de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 y según lo indicado en el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Medidas Preventivas y de Seguridad impuesta al Título 036-98M, realizado el 5 de noviembre de 2019, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medias de más término, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remitir certificación del cupo de explosivos anual, así como la aprobación del polvorín construido. 15 días. - Realizar un procedimiento para el control de producción en la mina e implementarlo llevando registros en la mina que puedan ser verificados en campo, sin enviarlos a la ciudad. 30 días. - Radicar en la Agencia Nacional de Minería, los planes de sostenimiento y ventilación de la mina. 30 días.

						<ul style="list-style-type: none"> - Hacer nichos de seguridad cada 30 metros en las minas La Esperanza 2, Los Chorros y La Milagrosa. 30 días. - Colocar ventilación mecanizada desde la entrada con ducto desde la bocamina La Milagrosa hasta la bifurcación de los tambores. 5 días. - Colocar, por cada mina, refugios cercanos a los frentes activos. Plazo 30 días. - Tener autorescatadores, por cada persona. - Capacitar por lo menos el 30% del personal como socorredores mineros. Plazo 30 días. - Se debe señalar cada mina colocando el abscisado, los nombres de los frentes activos e inactivos, los nichos de seguridad y los refugios, los sitios con posibilidad de caída de roca, los sitios con posibilidad de inundación y los accesos de una mina a la otra. Plazo 30 días. - Colocar tanto en el overol o en la ropa del personal y en los coches elementos reflectivos. Plazo 30 días. - Colocar ventilación mecanizada en la mina La Esperanza No 2., la cual ya tiene más de 600 metros, al igual que para la mina Los Chorros. 30 días. - Allegar la certificación de competencias en manejos de equipos en minería: Martillos, malacates. - Realizar los formatos y aplicarlos para verificar la entrada y salida del personal de las tres bocaminas. - Actualizar la matriz de Riesgos y peligros de la mina. - Realizar el plano de Riesgos de la Mina. - Llevar registro de las inspecciones preoperacionales de mina y planta. - Realizar el programa de mantenimiento sea predictivo, preventivo o correctivo de equipos de mina y planta. 30 días. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA- GUAYABALES	06	17/01/2020	PARM-17	<p>DAR a conocer a la asociación COMUNIDAD MINERA –GUAYABALES, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LH0071-17, los Conceptos Técnicos: PARM-1055 del 19 de diciembre de 2019 y PARM-988 del 3 de diciembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras–PTO, de acuerdo con los Conceptos Técnicos: PARM-1055 del 19 de diciembre de 2019 y PARM-988 del 3 de diciembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	126-98M	RAMON DARIO LEMUS GARCIA, OSCAR LEMUS GARCIA, LUZ IRENE LEMUS GARCIA	04	20/01/2020	PARM-18	<p>Dar a conocer los señores RAMON DARIO LEMUS GARCIA, OSCAR LEMUS GARCIA y LUZ IRENE LEMUS GARCIA, titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M, el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Medidas Preventivas y de Seguridad impuesta al Título 126-98M de fecha 5 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	101-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS Y LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO	06	20/01/2020	PARM-19	<p>Dar a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO, titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Medidas Preventivas y de Seguridad impuesta al Título 101-98M de fecha 5 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-20	<p>Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20199020409662 dentro del expediente ICQ-08018</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	172- 98M Y 173-98 M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-21	<p>Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su</p>

						<p>competencia las solicitudes 20199020424252 dentro del expediente 172-98M y 173-98M.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-22	<p>Dar traslado a la la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20199020418042 dentro del expediente 173-98M.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	040-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-23	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425792 el 27/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 040-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Mina NN. Sector: Marmato. Este: 1.162.699. Norte: 1.097.526. Altura: 1.482.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	034-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-24	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425782 el 27/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 034-98M</p>

						<p>contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Mina La Barranca. Sector: Marmato. Este: 1.162.719. Norte: 1.097.527. Altura: 1.469.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	049-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-25	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020427222 el 10/12/2019, en el contrato de pequeña minería No. 049-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Mina La Nepomucena 2. Sector: Marmato. Este: 1.163.637,67. Norte: 1.097.641,70. Altura: 1.387,40.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	053-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-026	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425772 el 27/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 053-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá.</p>

						<p>Bocamina: Mina Ochoa. Sector: Marmato. Este: 1.162.920. Norte: 1.097.623 Altura: 1.461.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-027	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425802 el 27/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 054-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Mina NN. Sector: Marmato. Este: 1.162.487 Norte: 1.097.609. Altura: 1.453.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-028	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425762 el 27/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 075-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Mina La Milagrosa II. Sector: Marmato. Este: 1.163.505.11. Norte: 1.097.529.26 Altura: 1.459.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	088-98M Y 071-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-029	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425302 el 22/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 088-98M y 071-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina La Nueva Estrada. Sector: Marmato. Norte: 1.097.711. Este: 1.163.645,7 Altura: 1.425,5</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	091-98M Y 131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-030	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020427232 el 10/12/2019, en el contrato de pequeña minería No. 091-98M y 131-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Perturbación a la Eva y la Peña 2. Sector: Marmato. Este: 1.163.517.89. Norte: 1.097.411.7. Altura: 1.395.5.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería</p>



						<p>–ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	094-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-031	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425752 el 27/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 094-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Mina Aguacate. Sector: Marmato. Este: 1.162.864. Norte: 1.097.788. Altura: 1.601.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	096-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-032	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020425742 el 27/11/2019, en el contrato de pequeña minería No. 096-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina El Esfuerzo. Sector: Santa Inés. Este: 1.162.945. Norte: 1.097.783 Altura: 1.556.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

AUTO	121-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/10/2020	PARM-033	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020426552 el 05/12/2019, en el contrato de concesión No. 121-98M, contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá. Bocamina: Perturbación a mina la Giralda 1. Sector: Marmato. Este: 1.163.328.90. Norte: 1.097.557.91. Altura: 1.555.96.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	20/01/2020	PARM-034	<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20199020426572 el 05/12/2019, en el contrato de pequeña minería No. 140-98M y 141-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina La Puerquera 1 y Floresta. Sector: Marmato. Este: 1.163.553.11 Norte: 1.097.492.56 Altura: 1.423,34</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	JG1-082411	NESTRO JAIME CASTAÑO PIÑEDES Y YINET ALEJANDRA SANCHEZ	02	21/01/2020	PARM-035	<p>De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se procede a fijar fecha para realizar las visitas de verificación el día 5 de febrero de 2020, iniciando a las 8:00 A.M. del 5 de febrero de 2020, en la sede de Alcaldía de Puerto Boyacá (Boyacá), para lo cual se contará con la asistencia de la geóloga</p>

					<p>MARGARITA ZAPATA y del abogado JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ELJACH, adscritos a este Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.</p> <p>Lo anterior, comuníquese al Alcalde del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el personal de la Agencia Nacional de Minería –ANM- las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que la sociedad titular, en los sendos escritos manifiestan no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de PUERTO BOYACÁ, Departamento de BOYACÁ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establece:</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o <u>por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i></p> <p>Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín